Conglomerado o grupo de sociedades es distinto de grupo empresarial

Hernando Bermúdez Gómez

Los cambios de marcos normativos en materia contable para pasar del grupo 1 al 2 solo pueden hacerse una vez se cumplan 3 períodos usando un mismo marco. Esta es una posición con historia en Colombia, que trata de evitar modificaciones convenientes. Pero que, igualmente, puede implicar tratamientos equivocados. ¿Se puede deliberadamente cambiar las características de una entidad para modificar el régimen que se le aplique? En principio diríamos que ello consiste en un definir una estrategia que responda perfectamente al derecho de escogencia que se tiene del tipo, estructura, reglas de configuración y administración en el marco de la libertad de empresa. Habría que demostrar lo contrario para destruir la presunción de inocencia o la de buena fe. Sobre la aplicación de la sección 35 de la norma para pymes la pregunta es fútil. Lo mismo sucede en materia de conciliaciones. Tener que realizar la transición a lo largo de dos o más períodos puede ser o no necesario. El sobre costo de semejante estrategia debe ser muy justificado. Hemos encontrado entidades que no incorporaron en libros los ajustes derivados de la transición, pero si los incluían en versiones a mano alzada de los estados financieros que presentaban al máximo órgano social. El control común, es decir, el ejercido por varias personas fue incorporado mediante la Ley 222 de 1995, norma que se desconoce muchas veces al aplicar reglas contables. Haber recurrido al uso de estados financieros combinados por razón de la aplicación de la ley en el espacio puede haber sido una idea útil para las entidades de supervisión, pero puede ser una demostración incorrecta. Se lee en la Ley 222 de 1995 "*ARTÍCULO 28. GRUPO EMPRESARIAL. Habrá grupo empresarial cuando además del vínculo de subordinación, exista entre las entidades unidad de propósito y dirección.* (…)" Por lo tanto al afirmar que "*Dentro de la estructura empresarial existen relaciones de control y subordinación respecto de algunas sociedades.* (…)" ello no corresponde a la definición legal, aspecto que requería ser explicado. Para integrar cuentas se requiere que estén sometidas a las mismas reglas y políticas. De no ser así se engañaría a los usuarios de la información. Tiempos hubo cuando los procedimientos contables se definían a la luz de los otros procedimientos administrativos de la entidad, como cuando se concibió y aplicó el sistema de comprobantes. Hoy en día todos los procedimientos de una entidad están integrados.

Bogotá, noviembre 16 de 2026.